

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 315/2023

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

**A :** MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-021-2020

**FECHA :** 8 de mayo de 2023

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-021-2020, de 17 de marzo de 2020, se formularon cargos en contra de Hugo Najle Haye, titular de la unidad fiscalizable "Sistema de Tratamiento de Riles de Empresas H.N Planta Faenadora San Carlos", ubicado en la comuna de San Carlos, Provincia y Región de Ñuble, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, ("en adelante, LO-SMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal a) del artículo 35 de la LO-SMA, relativo al incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	"La planta de tratamiento de residuos líquidos de la faenadora San Carlos no cuenta con Estanque de homogenización del tratamiento primario, ni Sistema de Cloración del tratamiento secundario, y opera con solo uno de los dos biofiltros evaluados ambientalmente".
2	"La Planta Faenadora San Carlos no establece un control efectivo de moscas, verificándose su proliferación en la fiscalización de 21 de marzo de 2017".
3	"La empresa no da cumplimiento, en forma, plazo, modo y plazo [sic], al requerimiento de información efectuado por esta Superintendencia a través de la resolución Exenta D.S.C N° 46 de 10 de enero del año 2020".

En atención a lo anterior, el titular, con fecha 11 de mayo de 2020, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC") el cual, luego de una ronda de observaciones por parte de la SMA fue aprobado con fecha 7 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 5/Rol F-021-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.





La entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental (ahora División de Fiscalización) elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3305-XVI-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento (ahora División de Sanción y Cumplimiento) con fecha 31 de diciembre de 2021.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 10 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, señalando que *“De los resultados de las actividades de revisión al Programa de Cumplimiento establecido mediante la Resolución Exenta N° 005/ROL F-021-2020 de la SMA, y con base en los antecedentes reportados a la fecha de elaboración del presente informe, actas de fiscalización SMA ÑUBLE de fechas 10.09.2020 y 22.10.2020 y en especial el reporte final asociado al Anexo 3 de este informe es posible informar que las conclusiones y resultados a la ejecución de las acciones comprometidas en el Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta N° 005/ROL F-021-2020 de la SMA, SON CONFORMES, dando cuenta que la planta de tratamiento y sus unidades complementarias operan de acuerdo a las exigencias ambientales asociadas al proyecto.”*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos. En efecto, el titular realiza las acciones necesarias para retornar al cumplimiento de la normativa ambiental.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular que se ha cumplido con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos. Por tanto, se propone por medio del presente memorándum, la ejecución satisfactoria del PdC del procedimiento Rol F-021-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-021-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2020-3305-XVI-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, con base en los antecedentes por este memorándum se remiten.





Sin otro particular, le saluda atentamente,



**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/CUJ/IIL

C.C.:

- Jefe Oficina SMA Región de Ñuble.



